

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

68**MADRID NÚMERO 24**

EDICTO

Doña Aurora del Moral Zafra, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de juicio verbal bajo el número 699 de 2014, a instancias de doña Claudia Cuéllar Padilla, contra don Luis Marcelo Medina Almendras, que se halla en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia en fecha 14 de octubre de 2015, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Claudia Cuéllar Padilla, contra don Luis Marcelo Medina Almendras, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo en relación con los menores Antony Marcelo y Oby Lucas Medina Cuéllar la adopción de las siguientes medidas:

- 1.^a Se atribuye el ejercicio exclusivo de la patria potestad y la guarda y custodia de dichos menores a la madre doña Claudia Cuéllar Padilla.
- 2.^a No procede hacer atribución del uso de la vivienda familiar, por no existir.
- 3.^a No procede fijar régimen de relaciones, comunicaciones y estancias de los hijos menores con su padre.
- 4.^a En concepto de pensión alimenticia para los hijos comunes el padre abonará a la madre la suma mensual de 300 euros, en doce mensualidades anuales que se harán efectivas con carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria de su titularidad que a tal efecto designe aquella. Tal cantidad se actualizará anualmente, con efecto de primero de enero de cada año, en proporción a la variación que experimente el índice nacional general de precios al consumo en el período de diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano autonómico que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de los menores, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, serán sufragados por ambos progenitores por mitad. Para la realización de gastos extraordinarios no será necesario que la progenitora custodia consulte al no custodio la conveniencia de su realización en tanto no se conozca el actual paradero del demandado.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, que se encuentra en paradero desconocido, por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme previene el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, en el plazo de veinte días recurso de apelación, que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, para cuya admisión será necesaria la previa constitución de depósito por la cantidad de 50 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado, a excepción del ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos. Conocerá del recurso la Sección Vigésimo Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, archivándose el original en el libro de sentencias de este Juzgado, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación a la parte demandada don Luis Marcelo Medina Al-
mendras, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edic-
to en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo la presente en
Madrid, a 25 de abril de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/16.308/16)

